

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA SEGUNDO PISO TELEFONO (7) 6429574
juzgado1labcbuc_tutelas@outlook.com
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE TUTELA

Bucaramanga, 03 de Mayo de 2017

OFICIO No. 1177

Señores
COMUNIDAD EN GENERAL - TERCEROS INTERESADOS

Ref. Acción de Tutela No. 2017-153 INSTAURADA POR CAMILO ANDRES ARENAS VILLABONA CONTRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO. Vinculadas de Oficio UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA, La comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela,

Por medio del presente y para los fines pertinentes me permito notificar a Ustedes el contenido del auto admisorio proferido dentro del trámite de la referencia, el que a continuación se inserta.



“JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de mayo de dos mil diecisiete

AUTO I-026

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la acción de tutela promovida por CAMILO ANDRES ARENAS VILLABONA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.790.35, no obstante, se ordena direccionar la acción constitucional contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA en calidad de pasiva.

Así mismo, se ordena vincular en calidad de accionantes a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas, se ordena a la UNAB, al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la RAMA JUDICIAL que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página oficial de cada entidad y en el caso del DEPARTAMENTO DE SANTANDER realice publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria para el “PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTIMULOS A LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS ARTISTICAS EN SANTANDER 2017”; y

desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En relación con la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida provisional deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Véase que de los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental del accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentoria que ha instituido la ley para tal efecto; a más se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del actor, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto. En razón a lo anterior, se niega el decreto de la medida provisional peticionada.

Finalmente, en relación con la petición de pruebas testimoniales solicitada por el accionante, se niega la misma por innecesaria, toda vez que con los documentos aportados se tiene claridad sobre la ocurrencia de los hechos objeto de tutela.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por CAMILO ANDRES ARENAS VILLABONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.790.35, quien actúa en nombre propio, contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de accionada a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. VINCULAR en calidad de accionantes a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

CUARTO. CÓRRASE traslado al DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, y a la a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA de la demanda de tutela formulada por CAMILO ANDRES ARENAS VILLABONA ya identificado, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

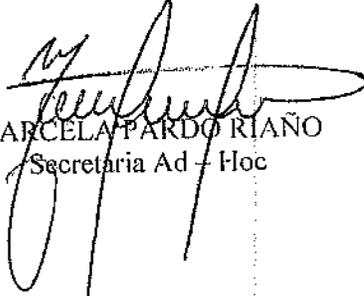
CUARTO. ORDENAR a la UNAB, al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la RAMA JUDICIAL que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página oficial

de cada entidad y en el caso del DEPARTAMENTO DE SANTANDER realice publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria para el "PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTIMULOS A LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS ARTISTICAS EN SANTANDER 2017"; y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

QUINTO. NEGAR la solicitud de Medida Provisional deprecada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEXTO. NEGAR la solicitud de prueba testimonial solicitada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.-----NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ, CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, (Fdo.), Juez."

Con toda atención,


MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria Ad - Hoc



1

URGENTE
ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL (REPARTO)
E. S. D.
Ciudad

CAMILO ANDRÉS ARENAS VILLABONA, identificado como aparece al pie de mi firma, docente auxiliar del programa de artes audiovisuales de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**, a través del presente escrito me permito promover acción de tutela contra la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**, toda vez que esta entidad territorial en forma injustificada ha violado derechos fundamentales de la comunidad universitaria de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**, en adelante **UNAB**, al impedir a sus integrantes participar del Programa Departamental de Estímulos a la Creación, Producción y Difusión de obras artísticas en Santander, Convocatoria 2017.

HECHOS

PRIMERO. El 7 de abril de 2017 se publicó por parte de la Gobernación de Santander en la página web www.estimulosalacreacionensantander.com el texto de la convocatoria correspondiente al **BECAS BICENTENARIO - PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS A LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS EN SANTANDER 2017**.

SEGUNDO. El 25 de abril de 2017 en las instalaciones de la **UNAB** se hizo el lanzamiento del programa anteriormente descrito, dando a conocer a la comunidad universitaria el alcance de la convocatoria.

TERCERO. En el texto de la convocatoria numeral 1.1., el gobierno departamental reconoció que:

Una de las causas para la escasa producción artística que presenta el Departamento de Santander, resulta de la ausencia de programas institucionales de fomento y estímulo al trabajo de los artistas y a la poca autonomía económica que tienen para producir sus obras.

La falta de un entorno favorable para la creación se refleja en una oferta poco significativa y sus consecuencias son la reducción del consumo cultural interno, pérdida de públicos en las diferentes áreas, decrecimiento de la productividad del sector cultural y debilitamiento de las identidades culturales territoriales por falta de representación.

En consecuencia, el Departamento deja de percibirse como productor artístico importante. Pese a los avances y reconocimientos en algunas áreas, persiste la marginación y exclusión de sus artistas en eventos culturales significativos del ámbito nacional e internacional.

CUARTO. Pese al espíritu de la convocatoria, se excluyó por parte de la gobernación departamental la posibilidad de participar en condiciones de igualdad a los "Profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratistas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.", impidiendo a cientos de personas ser beneficiarios de los estímulos por el orden los MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.208.000), según lo descrito en el numeral 3, así:

No Pueden Participar:

- Funcionarios, empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados al Departamento de Santander.
- Personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios al Departamento de Santander.
- Profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratistas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Personas naturales y jurídicas que se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. En el caso de personas jurídicas, la presencia de alguna inhabilidad o incompatibilidad en cualquiera de sus integrantes afectará a la entidad.

QUINTO. La exclusión a los profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratista de la comunidad universitaria de la **UNAB**, de la posibilidad de participar de los estímulos a la creación, producción y difusión de obras artísticas en Santander, se constituye en la negación de principios básicos del Estado Social de Derecho que nos cobijan y que se encuentran plasmados en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, los mismos que determinan lo siguiente: "**El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.**", y establecen que "**Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.**"

SEXTO. Nuestra carta magna es enfática en ordenar en los artículos 70 y 71 que: "**El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades**, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. **El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.** El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.", así como que "**La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.**", las anteriores normas de orden constitucional fueron desconocidas a todos los miembros que conformamos la comunidad universitaria **UNAB**, que pretendemos participar de los estímulos gubernamentales y en las actuales condiciones no lo podemos hacer.

SÉPTIMO. Expresar en los requisitos generales de participación de la convocatoria que quedan excluidos de manera automática los "Profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratistas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.", es contrario al deber de promover el acceso a la cultura, e impide la posibilidad de obtener los estímulos que ascienden a los MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.208.000), provenientes del presupuesto público, sin igualdad de oportunidades, cientos de profesores y personal administrativo que formamos parte de la **UNAB** y somos potenciales concursantes del programa departamental de estímulos a la creación y producción artística en Santander.

OCTAVO. El título III de la Ley 397 de 1997, que contiene el marco general sobre la cultura y prevé el fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, en ninguno de sus apartes contempla limitaciones de acceso y exclusión de recursos de naturaleza pública como las contempladas en el texto de la convocatoria redactada por la gobernación departamental.

NOVENO. La ordenanza N° 047 de 2010, por medio del cual se institucionalizan las becas departamentales de creación y producción artística en el Departamento de Santander, tampoco hace referencia a ninguna forma de exclusión como la establecida en la convocatoria objeto de esta acción constitucional.

DÉCIMO. Finalmente, el Plan de Desarrollo Departamental para el periodo 2016-2019 denominado "**SANTANDER NOS UNE**" se muestra incluyente y participativo para gozar de este

tipo de estímulos, contrario al impedimento consignado en la convocatoria que reiteramos es excluyente y desigual en contra de los diferentes miembros que conformamos la comunidad universitaria UNAB.

DÉCIMO PRIMERO. En el evento socializador programado por parte de la gobernación departamental en la UNAB en el que participó la doctora **MARIZ NAYETH SÁNCHEZ URAZÁN**, Secretaria de Cultura y Turismo departamental, diferentes integrantes de la comunidad universitaria como estudiantes, profesores y administrativos expresamos de manera enfática nuestro inconformismo por la exclusión de participación en la convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 13 de la constitución nacional establece que "**Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.**

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

DÉCIMO TERCERO. La Gobernación de Santander al negar el libre acceso a los artistas que conformamos la comunidad UNAB creando una barrera de acceso poder concursar por los estímulos económicos departamentales que ascienden a los MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.208.000), está cercenando a nosotros sus miembros, los derechos la igualdad y la participación de recursos de naturaleza pública, contraviniendo así la Constitución Nacional, la Ley 397 de 1997, la ordenanza departamental N° 047 de 2010 y el Plan de Desarrollo Departamental para el periodo 2016-2019.

DÉCIMO CUARTO. No existe una razón fáctica ni jurídica para que la Gobernación excluya a los "Profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratistas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga." de los estímulos a la creación y producción artística, y la posibilidad de postularse en igualdad de condiciones con otros artistas de la región. Cabe resaltar que en proceso para otorgar los estímulos:

1. Los postulantes se presentan a través de la modalidad de seudónimo, garantizando el anonimato y objetividad en las evaluaciones.
2. La UNAB, con un extremadamente reducido grupo de sus funcionarios cumple las veces de operador.
3. Los funcionarios de la UNAB no forman parte directa de los jurados quienes son todos externos a la institución operadora, circunstancia que elimina el posible favorecimiento a cepción de personas.

DÉCIMO QUINTO. La UNAB ha sido operador en diversas oportunidades de los estímulos a la Creación, Producción y Difusión de obras artísticas en Santander, la problemática planteada en esta acción constitucional se ha presentado a lo largo de los últimos años, y cientos de "Profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratistas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.", que desarrollan diferentes actividades artística, han recibido un trato desigual, y aunque quieran postularse han sido desechados de plano, viendo como miles de millones de pesos que pueden apalancar sus creaciones, son inasequibles. Esta situación de desigualdad no puede seguirse presentado y merece una profunda revisión a la luz de la Constitución Política de nuestra nación.

MEDIDA PROVISIONAL

Que se suspenda la ejecución de la Convocatoria 2017 del Programa Departamental de Estímulos a la Creación, Producción y Difusión de obras artísticas en Santander hasta que resuelva la presente acción constitucional.

PETICIONES

PRIMERA. Qué se ordene a la Gobernación de Santander la eliminación de la prohibición contenida en numeral tercero "Requisitos Generales de Participación" subíndice "No Pueden Participar" de la mencionada convocatoria y se permita la participación en condiciones de igualdad a los cientos de "Profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratistas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.", para beneficiarse de los estímulos que ascienden a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.208.000).

SEGUNDA. Qué como consecuencia de lo anterior, se ajuste el cronograma correspondiente y se amplíen las fechas de manera que teniendo en cuenta el trámite de modificación de la convocatoria señalada, se pueda garantizar la participación en igualdad de condiciones de todos y cada uno de los miembros que conformamos la comunidad universitaria **UNAB**.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Texto de la Convocatoria 2017 correspondiente al Programa Departamental de Estímulos a la Creación y Producción Artística en Santander.

2. TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la la doctora **MARIZ NAYETH SÁNCHEZ URAZÁN**, Secretaria de Cultura y Turismo departamental, para que declare sobre los hechos señalados en esta acción y rinda las explicaciones fácticas y jurídicas que soportan la exclusión de todos y cada uno de los "Profesores tiempo completo, de hora cátedra o de vinculación ocasional, empleados administrativos, o contratistas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga." de la Convocatoria 2017 del Programa Departamental de Estímulos a la Creación, Producción y Difusión de obras artísticas en Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículos 7, 8, 13, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia.

2. DE ORDEN LEGAL

Título III de la Ley 397 de 1997 que contiene el marco general sobre la cultura y prevé el fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural.

3. DE ORDEN DEPARTAMENTAL

- a. Ordenanza N° 047 de 2010 de la Asamblea Departamental de Santander.
- b. Plan de Desarrollo Departamental para el periodo 2016-2019 denominado "SANTANDER NOS UNE".
- c. Convocatoria 2017 correspondiente al PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS A LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS EN SANTANDER ARTÍSTICA EN SANTANDER.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, y 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias aplicables a la materia.

COMPETENCIA

Son Ustedes Señores Magistrados competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto por ser la accionada una entidad territorial de naturaleza departamental.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La entidad territorial accionada en la Calle 37 N° 10-30 de Bucaramanga.

El suscrito, en la Calle 42 N° 34-54 de Bucaramanga.

De los Señores Magistrados.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS ARENAS VILLABONA
C.C. N° 1.095.790.035 de Floridablanca
Docente Auxiliar UNAB